



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**ESTABLECE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN
REQUERIDA.**

RES. EX. N° 8/D-014-2015

Santiago, 30 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-014-2015, el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.
2. En el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 7/D-014-2015, de 24 de julio de 2015, se requirió a Compañía Minera Maricunga que acompañe una lista en formato de tabla Word o Excel, en que se individualicen claramente todas y cada una de las cartas remitidas por su parte a autoridades, comunicaciones, pronunciamientos y actuaciones de los organismos sectoriales mencionados en los numerales 2 y 5 del capítulo III y el numeral 4 del capítulo IV de los descargos presentados por la empresa, y que acredite sus dichos acompañando copia en formato PDF de todos los antecedentes que señale, así como respaldo de cualquier otra comunicación y pronunciamiento de autoridad relativa a los argumentos que la empresa señala en los numerales previamente individualizados. Lo anterior, sin establecerse un plazo para remitir la respuesta a esta Superintendencia.
3. La aplicación en el presente procedimiento sancionatorio de los principios de celeridad y economía procedimental, consagrados en los artículos 7° y 9° de la Ley 19.880, respectivamente.

RESUELVO:

I. **ESTABLECER UN PLAZO**, de 7 días hábiles para dar respuesta al requerimiento indicado en el considerando 2 de esta Resolución.


Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga, domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA